ey de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedi-dos a «Sanyo España, Sociedad Anónima» (expe-diente B-40), a favor de «Eurotrón, Sociedad Anó-3830 nima».

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima» (expediente B-40), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), y Orden de ese Departamento de 13 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, a favor de la Empresa «Eurotrón, Sociedad Anónima», Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ouc los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima» (expediente B-40), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), para la ampliación y traslado a Barbera del Vallés de una industria de fabricación de productos electrónicos, sean atribuidos a la Empresa «Eurotron, Sociedad Anonima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3831 ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones P. G. M., Sociedad Anónima» (expediente PM-23), y dos Empresas más los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1987 por la que se declarar comprendidas en poligono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de noviembre de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Teatado de Admerido de 12 de

micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión

de beneficios fiscales solicitados;
Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la

Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiendose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y

que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados. Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

«Confecciones P. G. M., Sociedad Anónima» (en constitución) (expediente PM-23).-Fecha de solicitud: 22 de enero de 1987. Instalación en el polígono Industrial «Can Rubial», Mantix (Palma de Mallorca), de una industria de confección de uniformes indus-

«Bizcochera Aragonesa, Sociedad Anónima» (BIARSA) (expediente HU-24). NIF: A-22.039.309.-Fecha de solicitud: 3 de junio de 1987. Instalación en el polígono industrial de Huesca de una fábrica de repostería industrial.

«Pérez García, Sociedad Cooperativa Valenciana Limitada» (expediente V-3).-Fecha de solicitud: 29 de diciembre de 1986. Instalación en el polígono industrial «El Romeral», Requena (Valencia), de una fábrica de muebles de madera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorôs.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Lecherias del Noroeste, Sociedad Anónima» (expediente número 12), y «Lecherías del 3832 Noroeste, Sociedad Anónima» (expediente número 13), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria. al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, a las Empresas que al final se relacionan:

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

res; Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de encro de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones

reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de septiembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el

apartado quinto siguiente,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto
2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1085 Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se si las instalaciones o amphaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden. Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume le Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reinterro en su caso, de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

cuarto.-Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), expediente número 12, número de identificación fiscal A-24.007.106. Fecha de solicitud: 15 de noviembre de 1985. Instalación de 12 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la

provincia de Zamora.

«Lecherias del Noroeste, Sociedad Anónima», expediente número 13. Fecha de solicitud: 15 de noviembre de 1985. Instalación de 84 tanques refrigerantes de leche en origen en varias

localidades de la provincia de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3833

ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los siguientes seguros: Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza; Seguro Combi-nado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena y Pimiento; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, Judía Verde, Sandía, Tomate y Melón, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Regiamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (primas, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Berenjena; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los seguros citados en el apartado anterior y para cada una de las clases se aplicará a tenor de lo dispuesto en los arctículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado	Contrata- ción indi- vidual Porcentaje	Contrata- ción colec- tiva Porcentaje
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno		
Hasta 1.950.000 pesetas	25 15 10	30 20 15
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza y del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza y el complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres		
Hasta 1.900.000 pesetas	30 20	41 30

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con este Seguro, para el Plan 1988, se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor total de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Combinado el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

Estratos de capital asegurado	Contrata- ción indi- vidual Porcentaje	Contrata- ción colec- tiva Porcentaje
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón y Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandia		
Hasta 2.000,000 pesetas	30 20	45 35